



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

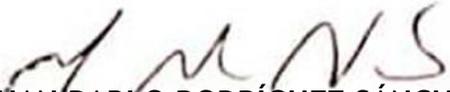
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR HUILA
Demandado : LUIS ALBERTO CORREA GARZON
Radicación : 2020-00370

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Referencia **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: LUIS ALBERTO CORREA GARZON
Radicado: 2020-00370-00
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados LUIS ALBERTO CORREA GARZON, de manera comedida y respetuosa, y me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LAS SITUACIONES FACTICAS Y JURIDICAS

1. **Al hecho número uno. NO ME CONSTA**, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.
2. **Al hecho número dos. NO ME CONSTA**, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte actora conforme se puede observar en el contenido de los documentos (*Pagare No. GF1-143953*) aportados con la demanda, por ende, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.
3. **Al hecho número tres. NO ES UN HECHO**, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.
4. **Al hecho número cuatro. NO ME CONSTA**, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.
5. **Al hecho número cinco. NO ES UN HECHO**, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.
6. **Al hecho número seis. NO ES UN HECHO**, será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.

7. Al hecho número siete. NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica del apoderado actor.

8. Al hecho número ocho. ES CIERTO.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y me atengo a lo probado con las pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.

III- EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de la acción cambiaría directa afecta el título valor cuando hayan transcurrido 3 años desde su exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio.

2. GENERICA

Ruego señor juez, dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, y cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

2

V.-PRUEBAS

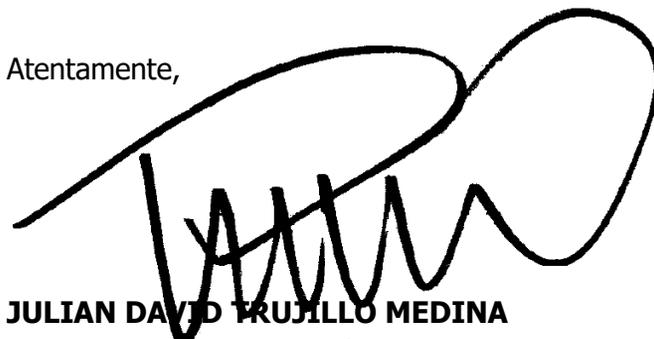
a.- Documentales:

Téngase como tales, las que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme a la Calle 11 # 7 39 edificio FENALCO oficina 302 o al Email: **judatru13@hotmail.com**

Atentamente,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. 80.850.956 de Bogotá

T.P No 165.655 del C.S. de la J